Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO Nº 808

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: ANGELICA MARIA SOTO VIRGEN
Demandado: OSCAR DIEGO FRANCO OSPINA
NNA: X y X FRANCO SOTO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00196-00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la Ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará trámite al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderada judicial, la señora ANGELICA MARIA SOTO VIRGEN presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor de sus menores hijas X.F.S. y X.F.S, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor OSCAR DIEGO FRANCO OSPINA, cuota fijada mediante escritura pública N° 3261 de la Notaria Segunda de Cartago Valle, fechada el 05 de octubre de 2021 dentro del divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo; en la cual al citado señor se comprometió a aportar cuota alimentaria a favor de sus hijas por la suma de quinientos mil pesos ($500.000,00) mensuales, pagaderos en cuotas de $250.000 el primero y el quince de cada mes; cuota que se entregaría a la madre; así mismo, aportaría el 50% de gastos en salud que no cubra el POS (dentista, oftalmólogo, ortopedia, gafas, médicos particulares, medicinas etc.), y gastos de educación (compra de libros, material escolar, excursiones, viajes, clases particulares, etc.). Dicha cuota se incrementaría automáticamente cada año conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Se tiene entonces que la diligencia adelantada ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Es de anotar que la cuota alimentaria se tendrá en cuenta conforme cuota fijada mediante escritura pública N°3261 de la Notaria Segunda de Cartago Valle, fechada el 05 de octubre de 2021 dentro del divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, en el cual no se observa que debe aportar cuotas extras en los meses de junio y diciembre, por lo que se procederá a modificar el mandamiento de pago. Así mismo se tendrá en cuenta las facturas aportadas como gastos de ortodoncia y clases

particulares, lo cual aparece relacionado dentro del acuerdo, las cuales se relacionarán solo el 50% de los mismos, tal como se señaló en el documento citado.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **OSCAR DIEGO FRANCO OSPINA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 94.434.711 expedida en Obando (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la ANGELICA MARIA SOTO VIRGEN, identificada con cedula de ciudadanía N°31.431.456 de Cartago (V), las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	$528.100	$500.000	$28.100
FEBRERO	$528.100	$500.000	$28.100
MARZO	$528.100	$500.000	$28.100
ABRIL	$528.100	$500.000	$28.100
MAYO	$528.100	$500.000	$28.100
JUNIO	$528.100	$500.000	$28.100
JULIO	$528.100	$500.000	$28.100
AGOSTO	$528.100	$500.000	$28.100
SEPTIEMBRE	$528.100	$500.000	$28.100
OCTUBRE	$528.100	$200.000	$328.100
NOVIEMBRE	$528.100	$250.000	$278.100
DICIEMBRE	$528.100	$-0-	$528.100
TOTAL			**$1.387.200**

B- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2023

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	$597.387	$-0-	$597.387
FEBRERO	$597.387	$-0-	$597.387
MARZO	$597.387	$-0-	$597.387
ABRIL	$597.387	$-0-	$597.387
MAYO	$597.387	$-0-	$597.387
JUNIO	$597.387	$-0-	$597.387
TOTAL			**$3.584.322**

C- GASTOS EDUCACIÓN Y SALUD 50%

AÑO ADEUDADO	VALOR 50%
SALUD (ortodoncia) X.F.S.: $328.750 X.F.S.: $500.750 Total $829.500	$414.750
EDUCACION (clases particulares e ICFES) $224.000	$112.000
TOTAL	**$526.750**

D- TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2022	$1.387.200
2023	$3.584.322
Gastos educativos-Salud	$526.750
TOTAL	**$5.498.272**

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **OSCAR DIEGO FRANCO OSPINA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 94.434.711 expedida en Obando (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5°) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF para lo de sus cargos.

6°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **YECENIA CUESTA JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.790.347 expedida en Cartago Valle, y portadora de la T.P. No. 363.581 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora ANGELICA MARIA SOTO VIRGEN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 26 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **108** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

P.V.A.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f7715238ad7f2cebf456f2368daefa2a61ed3003fd1ffd24404d94229dba99**

Documento generado en 25/07/2023 08:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica